

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **31 de enero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yina Paola Cuero Lozano
Demandado	Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00344 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 170

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación de demanda arribada por **Porvenir SA**

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por la parte demandante a la demandada **Porvenir SA** (archivo 05 E.D.); la cual presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 06 E.D.).

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportado por **Porvenir SA**, la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

PARA MEJOR PROVEER

El despacho considera que para poder proferir una decisión de fondo en el presente asunto, se hace necesario la comparecencia al mismo de **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** en razón a que de la contestación arrimada se pudo establecer que el saldo de la cuenta de la causante **Octavia Lozano Escobar** fueron traspasadas a la mentada aseguradora. Por ende, se ordenará su vinculación en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva y se requerirá a la demandada Porvenir S.A. para que proceda con la correspondiente notificación personal, toda vez que fue esta entidad quien solicitó su vinculación al contradictorio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.**
- 2. Tener** por no reformada la demanda.

3. Vincular de oficio en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

4. Requerir a la parte demandada Porvenir S.A., a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la **notificación física** de la **vinculada**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. **o de forma electrónica**, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Eduardo José Gil González** portador de la Tarjeta Profesional **115.964** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **01/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

